



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

VISTO: El expediente N° 00-01023/2018 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el Rector de esta Casa de Estudios puso a consideración de este Cuerpo la modificación de la Ordenanza C.S. N° 041/2015 por la cual se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Superior de esta Universidad.

Que, debido a que la mencionada normativa se encuentra desactualizada es necesaria su adecuación para cumplimentar con el Estatuto de esta Universidad, en atención a las transformaciones vividas en nuestra Casa de Estudios que llevaron a la modificación de aquel cuerpo normativo.

Que, en ese sentido la propuesta tiene por finalidad compatibilizar este nuevo reglamento interno con los cambios implementados, en aras de la realidad actual por la que transita nuestra Universidad.

Que, sometido el asunto para tratamiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano Colegiado reformula el proyecto haciéndolo suyo a través de nuevos aportes.

Que, conforme lo establece el artículo 74° inc. "6" atribución de este Consejo Superior dictar y modificar su reglamento interno y su organización, en compatibilidad con la normativa vigente.


Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 8 de fecha 26 de septiembre de 2019 y por todo lo antes considerado resolvió aprobar el proyecto de marras.

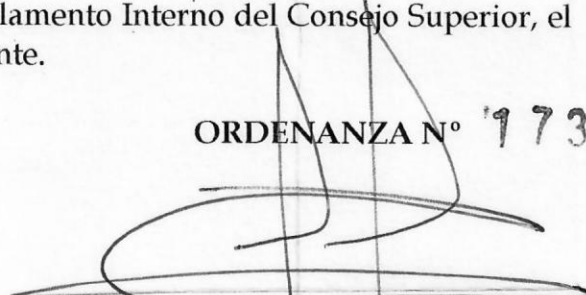
Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Superior, el cual figura como Anexo Único de la presente.

ORDENANZA N° 173


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior


"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

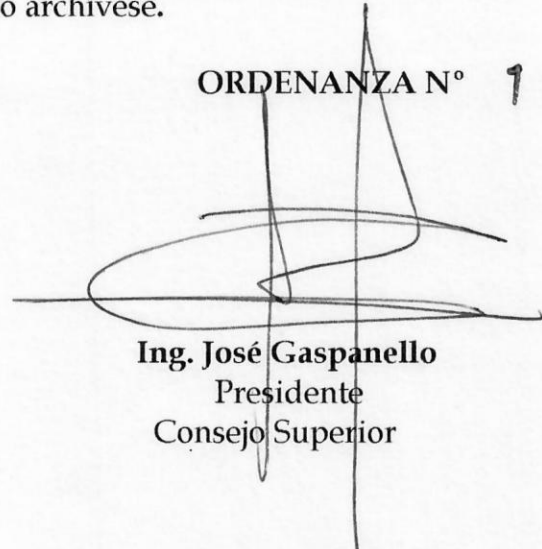
ARTÍCULO 2°: DEROGAR la Ordenanza C.S. N° 041/2015 y su modificatoria Ordenanza C.S. N° 158/2019.

ARTÍCULO 3°: Regístrese; comuníquese; publíquese. Insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior; cumplido archívese.

ORDENANZA N° 173



Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior



Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

TÍTULO I - De la integración del Cuerpo

ARTÍCULO 1°: El Consejo Superior se integra en la forma establecida en el artículo 67° del Estatuto Universitario. Los miembros titulares del Consejo Superior tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, como así también a las reuniones de las comisiones de las cuales formen parte, su incumplimiento es considerado causal de juicio de responsabilidad política.

TÍTULO II - De las Autoridades

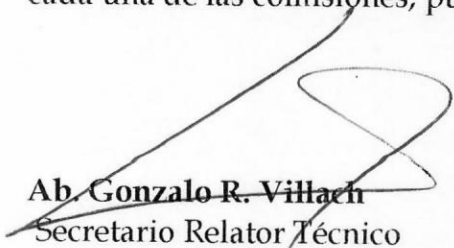
CAPÍTULO I - De la Presidencia

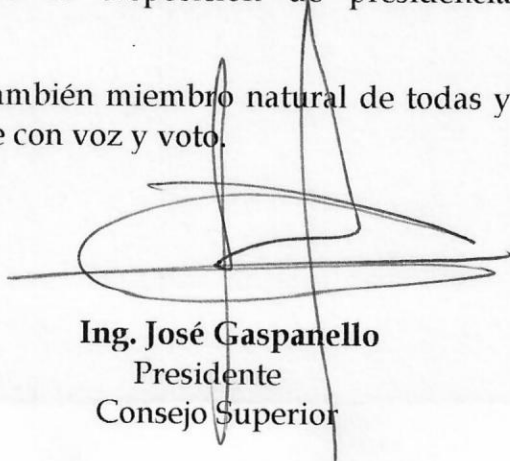
ARTÍCULO 2°: La presidencia del Consejo Superior es ejercida por el/la rector/a, y en caso de ausencia o impedimento temporario de este/a, se procede sin más trámite a su reemplazo conforme el artículo 68° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3°: Son deberes y atribuciones de la presidencia del Consejo Superior:

- a) Confeccionar el orden del día en relación a los asuntos entrados.
- b) Establecer el vencimiento del plazo de asuntos y despachos de comisión para su inclusión en el orden del día.
- c) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Presidir las sesiones del Consejo.
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados establecidos en el orden del día.
- f) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- g) Llamar a los consiliarios a la cuestión y al orden.
- h) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- i) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerla en su conocimiento.
- j) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes.
- k) Subsanan errores u omisiones materiales de los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior reflejando debidamente su decisión, debiendo en consecuencia corregir el digesto en soporte papel y digital, conservando el número y fecha de protocolo, dejando constancia en los artículos modificados la referencia a la disposición de presidencia respectiva.

El/la presidente/a del Consejo Superior es también miembro natural de todas y cada una de las comisiones, pudiendo sumarse con voz y voto.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

CAPÍTULO II - De la Secretaría

ARTÍCULO 4°: El/la secretario/a del Consejo Superior es designado/a y removido/a por el/la rector/a dando conocimiento al Consejo Superior. El/la secretario/a es el/la titular del área Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior.


Finalizadas sus funciones, es obligación del/la secretario/a concurrir a la sesión ordinaria subsiguiente al solo efecto de proceder a la lectura del acta anterior y refrendarla.

ARTÍCULO 5°: En caso de ausencia del/la secretario/a del Consejo Superior, tal función será desempeñada por cualquiera de los secretarios de la Universidad, conforme lo determine el/la rector/a.

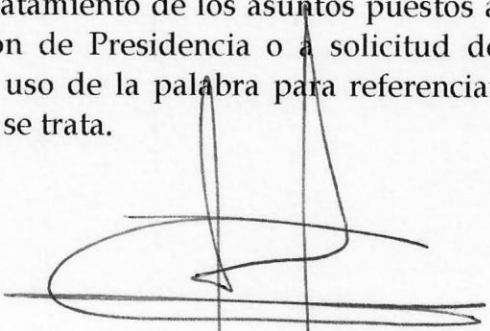
ARTÍCULO 6°: Son obligaciones del/la secretario/a las establecidas en las ordenanzas que contemplan las misiones y funciones del área Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, y las siguientes:

- a) Confeccionar el acta de cada sesión y notificarla a los consiliarios en la forma prevista en el artículo 10° de este reglamento, para su lectura y aprobación, conjuntamente con el orden del día de la sesión ordinaria subsiguiente.
- b) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar su resultado.
- c) Remitir a las respectivas comisiones los asuntos entrados, a excepción de aquellos que hubiesen sido tratados sobre tablas.
- d) Dar lectura de la convocatoria y orden del día.
- e) Registrar la asistencia de los miembros del Consejo y verificar la existencia del quórum.
- f) Asesorar a quienes no conforman el Consejo sobre el trámite legislativo observado por el Cuerpo.
- g) Rubricar las actas aprobadas conjuntamente con la firma del/la presidente/a y archivar las mismas.
- h) Desempeñar las demás funciones que el Cuerpo o la Presidencia le confieran en uso de sus facultades.

El/la secretario/a no tiene voz ni voto en el tratamiento de los asuntos puestos a consideración del Cuerpo. Con la autorización de Presidencia o a solicitud de cualquier integrante del Consejo podrá hacer uso de la palabra para referenciar aspectos normativos relativos a la cuestión que se trata.



Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior



Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 7º: Las actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

- 1) Apellido y nombre de los consiliarios que hayan asistido a la sesión.
- 2) Hora de inicio y lugar en que se celebró la sesión.
- 3) Las observaciones y correcciones que se hubiesen apuntado en oportunidad de aprobar el acta anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan considerado, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de quienes tomaron parte en ella y de los fundamentos principales que se hubiesen aducido.
- 6) La resolución del Consejo en cada asunto.
- 7) La hora en que se levantó la sesión, y cuando correspondiese, la hora en que se pasó a un cuarto intermedio y hora en que se reiniciará la sesión.

TÍTULO III - De las Sesiones

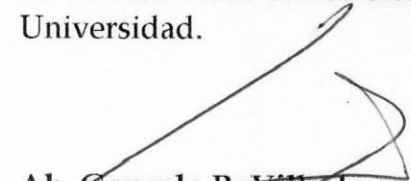
CAPÍTULO I - De las sesiones en general

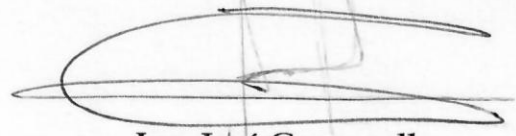
ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior se reúne en sesión ordinaria una vez al mes durante la última semana, desde el 15 de febrero al 20 de diciembre de cada año. Será convocada por el/la presidente/a pudiendo alterar la fechas por razones fundadas o de agenda institucional.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Superior se reúne en sesión extraordinaria dentro o fuera del periodo establecido en el artículo anterior por decisión del/la rector/a o a petición escrita y fundada de la mitad de sus integrantes como mínimo. Constituye quórum más de la mitad del total de los miembros del Cuerpo.

CAPÍTULO II - De las notificaciones

ARTÍCULO 10: La notificación a sesión ordinaria debe efectuarse a los consiliarios con setenta y dos (72) horas de anticipación, conjuntamente con el acta de la sesión anterior y el orden del día a tratar. Las notificaciones de convocatoria a sesiones ordinarias se realizarán válidamente a la dirección de correo electrónico denunciado por cada uno de los miembros del Cuerpo, quienes estarán obligados a registrarlos en la Secretaría del Consejo Superior; asimismo, deberán consultar periódicamente el mismo a fin de verificar la información enviada desde la Secretaría. Dicho correo electrónico será otorgado por el Área de Informática de la Universidad.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 1173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

En caso de no denunciar el correo electrónico provisto por el Área de Informática, las notificaciones que deban practicarse en el mismo, se tendrán por efectuadas en la Secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11º: La notificación a sesión extraordinaria debe diligenciarse de igual modo que el establecido en el artículo precedente con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a dicha sesión. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.

CAPÍTULO III- De las comisiones

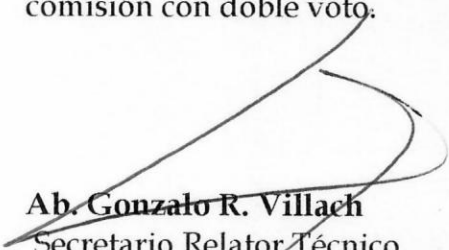
ARTÍCULO 12º: En la primera sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero de cada año se integrarán las comisiones permanentes especificadas en el presente reglamento, con un total de doce (12) miembros titulares, incluyendo un/a presidente/a elegido/a por el cuerpo entre los decanos departamentales y de sede; y, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a elegidos/as en el seno de la comisión.

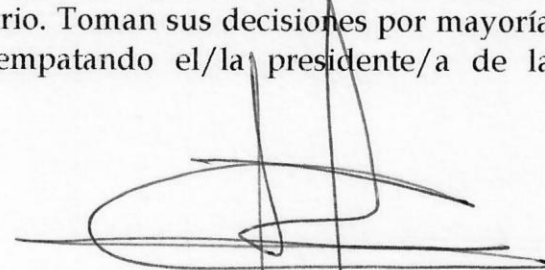
ARTÍCULO 13º: La conformación de las comisiones permanentes deberán garantizar, en la medida de lo posible, la representación proporcional estamentaria y de los distintos espacios políticos en cada una de ellas. Para conformar las comisiones en los años segundo y tercero del periodo de mandato, se dará preferencia a los consiliarios que la integraron previamente, reemplazando a los que renunciaron o que no participaron.

ARTÍCULO 14º: Las comisiones así integradas inmediatamente deberán consensuar el día y hora de reunión y su periodicidad, los miembros quedan obligados a asistir sin necesidad de notificación alguna; excepto que por presidencia se comunique a los integrantes que la reunión de comisión se suspende o pospone.

ARTÍCULO 15º: El/la presidente/a de la comisión deberá garantizar el tratamiento y expedición de los asuntos puestos a consideración de la comisión que preside, de acuerdo a los términos de este reglamento. Su incumplimiento es considerado causal de juicio de responsabilidad política.

ARTÍCULO 16º: Las comisiones sesionan válidamente con más de la mitad del total de sus integrantes titulares (quórum). En caso de ausencia de los titulares, corresponde a los espacios políticos comunicar al/la presidente/a de la comisión el/la consiliario/a reemplazante estamentario. Toman sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, desempatando el/la presidente/a de la comisión con doble voto.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 17°: Las sesiones de las comisiones son públicas, salvo que la comisión resuelva por mayoría de sus miembros presentes sesionar en forma secreta.

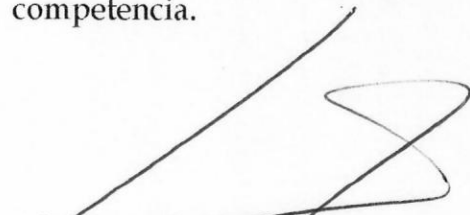
ARTÍCULO 18°: Los decanos, a excepción de los que integran la comisión, podrán participar en cualquiera de las comisiones, con voz pero sin voto.

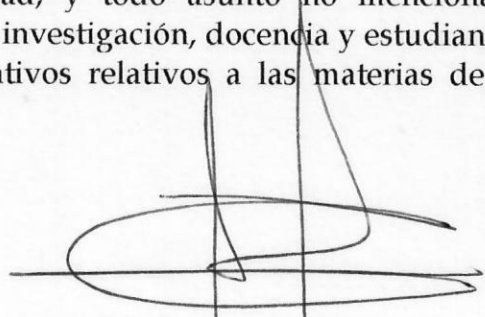
ARTÍCULO 19°: Se constituyen cinco (5) comisiones permanentes, a saber:

- a) De Asuntos Académicos
- b) De Interpretación y Reglamento
- c) De Presupuesto y Hacienda
- d) De Asuntos Generales
- e) De Extensión, de Género y Relaciones Institucionales

Para cuestiones especiales el Consejo Superior creará comisiones "Ad-hoc", las que funcionarán hasta agotar el cometido encomendado.

La Comisión de Asuntos Académicos entiende y dictamina en los siguientes asuntos: planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado, al igual que cursos, simposios, diplomaturas u otras actividades análogas proyectadas por los departamentos. Creación, modificación y supresión de institutos, escuelas, establecimientos de educación preuniversitaria. Planes de investigación. Reorganización o intervención de unidades académicas y de investigación. Decidir la creación de nuevas delegaciones o extensiones académicas, o la modificación o supresión de las existentes. Reglamento de ingreso, inscripción, asistencia y promoción de estudiantes. Título de Doctor Honoris Causa y premio universidad. Reglamento de concurso. Carrera docente. Reglamento de designación docente. Reglamentación de concurso de especialización y posgrado. Creación y supresión o reorganización de sedes y carreras de departamentos, institutos, escuelas y/o cualquier unidad académica. Orientación vocacional. Bienestar estudiantil (incluye becas, premios y subsidios), planeamiento académico. Enseñanza media y superior dependiente de la universidad. Sobre la estructura orgánica, misiones y funciones de las áreas de esta Universidad, y todo asunto no mencionado anteriormente relacionado con la enseñanza, investigación, docencia y estudiantes. Recursos, denuncias y reclamos administrativos relativos a las materias de su competencia.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

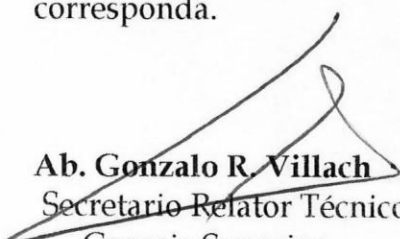
La Comisión de Interpretación y Reglamento, interviene y dictamina en los siguientes asuntos: interpretación del Estatuto Universitario y normas dictadas por este Consejo Superior cuando surgieren dudas sobre su aplicación. Reglamentos y normas generales atinentes al gobierno de la Universidad. Ejercicio de contralor de legitimidad y jurisdicción administrativa. Cuestiones disciplinarias para el personal docente, nodocente, estudiantes y graduados. Intervención de departamentos y sedes. Sobre la estructura orgánica, misiones y funciones de las áreas de esta Universidad. Reorganización o intervención de unidades académicas y de investigación. Recursos, denuncias y reclamos administrativos relativos a la materia competencia de la Comisión.

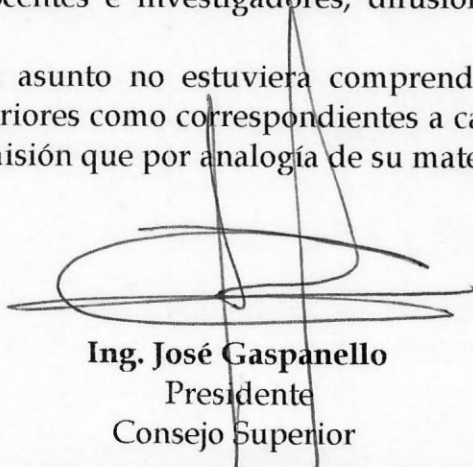
La Comisión de Presupuesto y Hacienda, interviene y dictamina en las siguientes cuestiones: asuntos patrimoniales (incluye la aceptación de donaciones). Percepción, inversión y manejo de fondos. Presupuesto universitario. Contabilidad, fiscalización y rendición de cuentas, y todo asunto que suponga un gasto no autorizado con anterioridad o la fiscalización de cualquier ingreso o egreso. Sobre la estructura orgánica, misiones y funciones de las áreas de esta Universidad. Decidir sobre la creación de nuevas delegaciones o extensiones académicas, o la modificación o supresión de las existentes. Recursos, denuncias y reclamos administrativos relativos a las materias de su competencia.

La Comisión de Asuntos Generales, interviene y dictamina en los siguientes asuntos: vinculaciones con graduados y publicaciones. Análisis de la documentación emanada de organismos nacionales, provinciales, municipales y universitarios. Plan anual de la unidad de auditoría interna.

La Comisión de Extensión, de Género y Relaciones Institucionales, entiende en los siguientes asuntos: suscripción de convenios, actas acuerdo; participación y realización de eventos (congresos, conferencias, jornadas, simposios, auspicios). Actividades de extensión, vinculación y transferencia. Bienestar universitario. Toda iniciativa relacionada a la temática de Género, incluyendo la perspectiva de género en todas las actividades que desarrolle la Universidad. Demás actividades desarrolladas por la Universidad. Internacionalización de la Universidad. Movilidad e intercambio de estudiantes, docentes e investigadores, difusión y publicidad de la Universidad.

ARTICULO 20°: Cuando la materia de un asunto no estuviera comprendida dentro de las enunciadas en los artículos anteriores como correspondientes a cada comisión, el/la secretario/a lo girará a la Comisión que por analogía de su materia corresponda.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

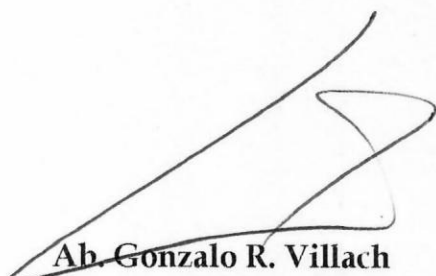
CAPÍTULO IV - De la presentación y tramitación de proyectos de normas (ordenanzas y resoluciones), declaraciones y comunicados

ARTÍCULO 21°: Los proyectos solo podrán ser presentados por los integrantes del Cuerpo, o a través del mecanismo de iniciativa ciudadana universitaria, (Art. 74° inc. 7 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 22°: Los proyectos de normas, declaraciones y comunicados deberán:
a) versar sobre materias de competencia del Consejo Superior; b) estar fundados y firmados por su autor o autores ; y c) acompañar una copia en soporte digital o ser remitidos al correo electrónico oficial del Consejo Superior. En caso de incumplimiento manifiesto de los dos primeros recaudos, por Presidencia se declarará sin más su inadmisibilidad formal. Si se omitiese el tercer requisito, por Secretaría se emplazara al autor para que, en el término de setenta y dos (72) horas proceda a subsanar dicho defecto bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y disponer el archivo de las actuaciones.

Las iniciativas deberán identificar con claridad los fundamentos de su importancia, las razones de su presentación y el interés institucional; y deberán presentarse en forma de:

- a) **Ordenanza:** Cuando se trate de proposiciones relativas a la generación, modificación o derogación de normativa de fondo o reglamentaciones generales. En dicho caso es obligatorio el dictamen del servicio legal permanente de la Universidad a los fines de garantizar la coherencia de la normativa institucional.
- b) **Resolución:** Cuando se trate de proposiciones relativas a disposiciones de carácter imperativo que pueda adoptar el Cuerpo y que traten de cuestiones particulares.
- c) **Declaración:** Cuando se trate de proposiciones que tengan por objeto expresar una opinión del Consejo Superior sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, y que deba ser difundido fuera del ámbito de la Universidad.
- d) **Comunicado:** Cuando se trate de proposiciones que tengan por objeto expresar una opinión o posiciones del Consejo Superior para ser difundido dentro de la Universidad.



Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior



Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

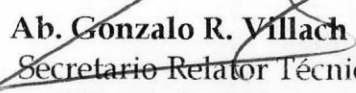
ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 1973
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

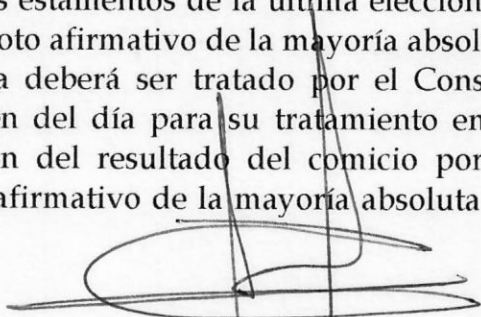
ARTÍCULO 23°: A los efectos de la presentación de proyectos por el mecanismo de iniciativa ciudadana universitaria se requerirá además:

- a) Que la presentación sea efectuada por mesa de entradas de la Universidad, por escrito, constituyendo un único domicilio electrónico donde se tendrán por notificados a todos los promotores.
- b) Que la presentación sea acompañada con la firma, aclaración, número de documento y fecha, de al menos: para docentes y estudiantes el 1%; y para graduados y Nodocentes el 3%; en ambos casos del total del padrón universitario para su estamento.
- c) Los firmantes deberán figurar inscriptos en los padrones electorales de la última elección realizada en la Universidad.
- d) Las firmas no podrán tener una antigüedad mayor a los ciento ochenta (180) días corridos, de antelación a la fecha de presentación del proyecto.

ARTÍCULO 24°: El Consejo Superior podrá someter a consulta ciudadana universitaria vinculante todo proyecto de ordenanza o resolución, con excepción de aquellos que exigen una mayoría calificada para su aprobación. Deberá tratarse en una sesión extraordinaria y ser decidida por el voto afirmativo de los 2/3 de los miembros del Cuerpo. Será válida cuando haya emitido su voto no menos del 35% de la suma total de los inscriptos en los padrones de los distintos estamentos de la última elección en su conjunto. El voto afirmativo del proyecto por la mayoría absoluta de la suma total anteriormente referenciada lo convertirá en ordenanza o resolución respectivamente.

ARTÍCULO 25°: Puede ser sometido a consulta ciudadana universitaria no vinculante todo asunto de interés general para la comunidad universitaria con excepción de aquellos proyectos de ordenanza o resolución que exigen una mayoría calificada para su aprobación. La convocatoria efectuada por el/la Rector/a será decidida mediante resolución fundada y la efectuada por el Consejo Superior debe ser decidida por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. La consulta ciudadana universitaria no vinculante será válida y eficaz cuando haya emitido su voto no menos del 35% de la suma total de los inscriptos en los padrones de los distintos estamentos de la última elección en su conjunto. Cuando el proyecto obtenga el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la suma total anteriormente referenciada deberá ser tratado por el Consejo Superior, quedando incorporado en el orden del día para su tratamiento en la sesión siguiente a la fecha de proclamación del resultado del comicio por la autoridad electoral, y aprobado con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 26°: La convocatoria a una consulta ciudadana universitaria deberá contener el texto íntegro del proyecto de ordenanza o resolución objeto de consulta y señalar claramente la o las preguntas a contestar por el electorado, cuyas respuestas no admitirán más alternativa que la del sí o el no.

La convocatoria a consulta popular deberá ser publicada en los medios de comunicación oficiales de la Universidad.

Dictada la convocatoria, todos los puntos sometidos a consulta ciudadana universitaria deberán difundirse en forma clara y objetiva, por medios gráficos, radiales y televisivos de la Universidad.

ARTÍCULO 27°: La consulta deberá realizarse dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) días y no superior a ciento veinte (120) días corridos desde la fecha de publicación de la convocatoria.

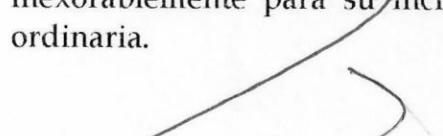
Serán de aplicación a las consultas convocadas conforme a los procedimientos previstos, las disposiciones del Reglamento Electoral de la Universidad, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente.

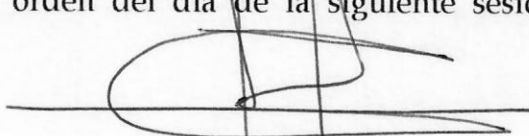
ARTÍCULO 28°: Las comisiones dictaminan en torno a los proyectos de normas, declaraciones y comunicados según las siguientes modalidades:

- a) Aprobación integral del proyecto.
- b) Reformulación del proyecto, haciéndolo suyo a través de trabajo y aportes en el seno de la comisión.
- c) Desestimación del proyecto, aconsejando su remisión al autor para su eventual reformulación.
- d) Rechazo del proyecto por su improcedencia formal o sustancial.

ARTÍCULO 29°: Cuando se tratare de recursos, denuncias y reclamos administrativos, las comisiones dictaminan en torno a los mismos haciendo lugar o rechazando de manera fundada tales planteos, y con los alcances que las reglamentaciones específicas lo determinen.

ARTÍCULO 30°: Las comisiones deben emitir dictamen en torno a cada proyecto de norma, declaración y comunicado dentro del plazo máximo de sesenta (60) días o en un término menor que el Consejo hubiese señalado expresamente. Antes del vencimiento del término la Comisión puede pedir la ampliación del plazo. El Consejo Superior o el/la Presidente/a en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Cumplido el plazo, la Comisión debe incluir el asunto con su dictamen en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata subsiguiente. Cuando el Cuerpo indique "Pronto Despacho", el proyecto en cuestión debe ser dictaminado inexorablemente para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 31°: Las cuestiones urgentes resueltas por el/la Rector/a conforme al artículo 84° inc. 8 del Estatuto Universitario serán giradas directamente a las comisiones pertinentes, las que deberán expedirse expresamente aprobando o rechazando el mismo, no pudiendo introducir modificaciones o supresiones, debiendo incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su consideración por el Cuerpo en pleno, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia. La urgencia temporal para su dictado debe estar suficientemente fundada y responder a circunstancias excepcionales que hicieron imposible seguir los trámites ordinarios previstos para el dictado del mismo.

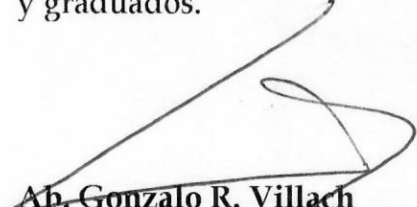
ARTÍCULO 32°: Todo proyecto de ordenanzas y resoluciones que no haya sido sometido a tratamiento por el Consejo Superior en el plazo previsto en el artículo 74 inc. 7 del Estatuto Universitario, caducará y se remitirá a archivo. Al principio de cada periodo de sesiones ordinarias, el/la Presidente/a presentará una nómina de los asuntos que hayan caducado, debiendo ser incluida dicha nomina en el acta de sesiones.

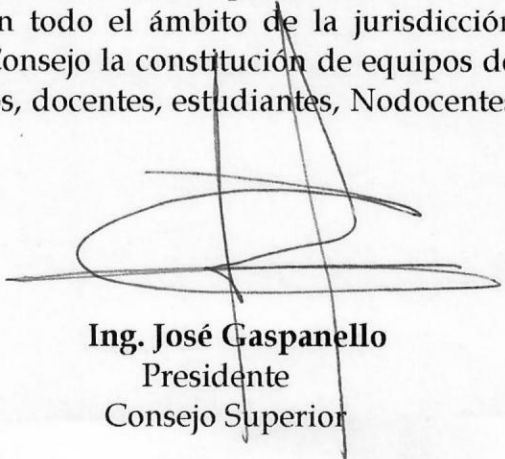
ARTÍCULO 33°: Cuando la materia de un asunto sea susceptible de ser tratada por más de una comisión, éstas podrán tratarlo reunidas o por separado, requiriéndose en el primer supuesto para sesionar válidamente más de la mitad del total de los integrantes de cada una de las comisiones conforme al artículo 16° del presente. En este caso deberán expedirse en los plazos consignados en el artículo 30° de la presente normativa.

ARTÍCULO 34°: Cuando las comisiones sesionen en forma conjunta será presidida por el/la Presidente/a de la Comisión a la cual el asunto haya sido girado en primer término.

ARTÍCULO 35: Si en una comisión no fuera posible formar quórum afectando su normal y ordinario funcionamiento, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Superior. Éste, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el artículo 1° del presente reglamento, deberá conformarla nuevamente respetando en la medida de lo posible las proporciones estamentarias y de los espacios políticos.

ARTÍCULO 36°: Las comisiones a través de sus presidentes están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el dictamen de los asuntos sometidos a su consideración en todo el ámbito de la jurisdicción universitaria. Asimismo, podrán solicitar al Consejo la constitución de equipos de trabajos especiales integrados por funcionarios, docentes, estudiantes, Nodocentes y graduados.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 37°: Las comisiones no estarán obligadas a llevar actas de sus reuniones, pero sí a emitir dictamen por escrito con la firma de todos los presentes y un libro de registro de asistencia de sus miembros. Producido el dictamen y en la misma sesión en que se suscriba, se designará el miembro informante ante el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 38°: Las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia conjuntamente con el mayoritario para información del Cuerpo y deslinde de eventuales responsabilidades.

ARTÍCULO 39°: La consulta de expedientes radicados en las comisiones permanentes o "Ad-Hoc", son atribuciones inherentes a la autoridad que invisten los integrantes del Consejo Superior en lo referente a:

- a) Conocer en cualquier momento los dictámenes que produzcan las comisiones sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- b) Aportar nuevos elementos de juicio, sin que ello implique participar de las deliberaciones de la comisión, en caso de no pertenecer a esta.

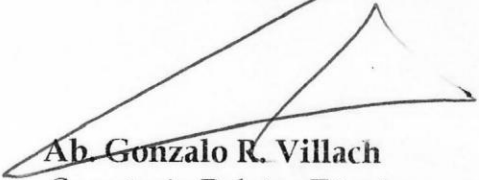
CAPÍTULO V - De la sesiones en particular

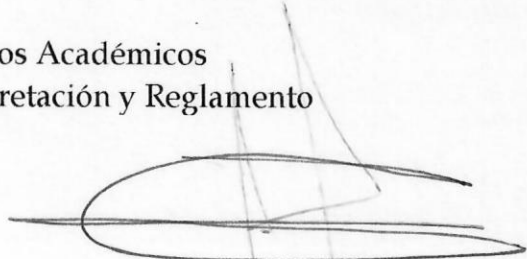
ARTÍCULO 40°: Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo Superior. Logrado quórum en el recinto, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión anunciando el número de consiliarios presentes.

ARTÍCULO 41°: Transcurridos treinta (30) minutos desde la hora fijada para el inicio de la sesión, sin lograr quórum, Presidencia procederá a levantar la sesión, excepto que los miembros presentes ya sumen los dos tercios (2/3) del quórum; en cuyo caso se aguardará hasta treinta (30) minutos más para formar quórum. En caso contrario y después de transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora fijada para el inicio de la sesión, sin formar quórum, Presidencia levantará la sesión, sin más trámites; y debe citar al Consejo dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas constituyéndose entonces válidamente con los dos tercios (2/3) del quórum mínimo.

ARTÍCULO 42°: El orden del día de las sesiones ordinarias se estructura de la siguiente manera:

- a) Lectura/ Aprobación de Acta
- b) Informe Rectoral
- c) Despacho de la Comisión de Asuntos Académicos
- d) Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

- e) Despacho de la Comisión de Asuntos Generales
- f) Despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda
- g) Despacho de la Comisión de Extensión, de Equidad de Género y Relaciones Institucionales
- h) Despacho de Comisiones "Ad-Hoc"
- i) Asuntos Entrados

ARTÍCULO 43°: En las sesiones ordinarias podrá mocionarse la inclusión sobre tablas de un asunto no comprendido en el orden del día al solo efecto de su remisión a comisión, necesitando para ello la mayoría simple de votos afirmativos. Si la moción no alcanza dicha mayoría queda rechazada.

ARTÍCULO 44°: En las sesiones ordinarias por razones de urgencia o necesidad institucional podrá mocionarse sobre tablas el tratamiento de asuntos incluidos o no en el orden del día, necesitando para ello los votos afirmativos de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Si la moción no alcanza dicha mayoría el asunto pasa a comisión. Dicho tratamiento se concretan después de los despachos de comisiones.

El tratamiento de un asunto sobre tablas implica la automática constitución del Cuerpo en comisión, debiendo producir dictamen en el marco de lo normado en el artículo 28° del presente reglamento.

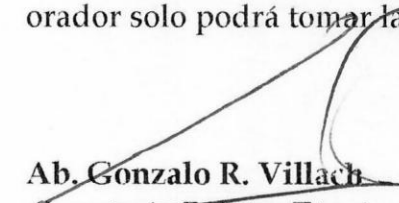
ARTÍCULO 45°: En las sesiones ordinarias podrá mocionarse la preferencia para el tratamiento de un asunto tenga o no despacho de comisión, necesitando para ello la mayoría simple de votos afirmativos.

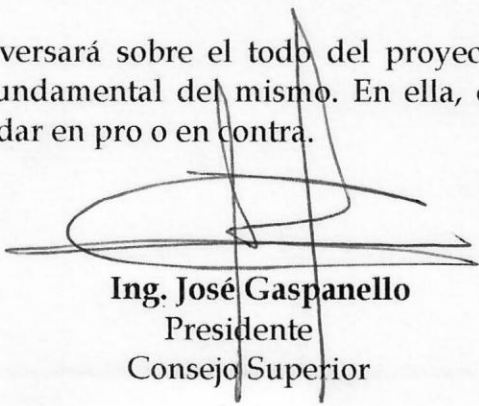
ARTÍCULO 46°: Todos los asuntos deberán ser tratados con dictamen de comisión (exceptuando los que solo implican la toma de conocimiento); incluyendo el dictamen que formula el Cuerpo cuando se constituyen comisión para un tratamiento sobre tablas.

ARTÍCULO 47°: Todo proyecto de norma, declaración y comunicado que deba ser considerado por el Consejo será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular, haya o no dictamen de minoría; a excepción de que el proyecto haya sido considerado por el Consejo constituido en comisión para su tratamiento sobre tablas; iniciándose de inmediato la discusión en particular.

Los recursos, reclamaciones y denuncias administrativas serán sometidos solo a discusión en general.

ARTÍCULO 48°: La discusión en general versará sobre el todo del proyecto o asunto tomado en masa, o sobre la idea fundamental del mismo. En ella, cada orador solo podrá tomar la palabra para fundar en pro o en contra.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Si hubiera dictámenes de mayoría y minoría favorables conforme el artículo 28° inc. a y b, aprobado en general el primero de los dictámenes, se archivará el de minoría. Si el dictamen de mayoría fuere rechazado, se someterá a votación el de minoría siempre que sea favorable. La decisión se toma por mayoría simple; en caso de su aprobación, se pasa al tratamiento en particular. En caso contrario, el proyecto queda definitivamente rechazado.

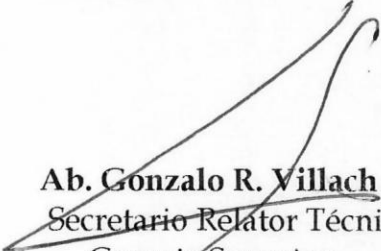
ARTÍCULO 49°: La discusión en particular de los proyectos se hará en detalle artículo por artículo, títulos o capítulos; podrán realizarse observaciones o proponerse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él, debiendo recaer sucesivas votaciones para cada uno de ellos por mayoría simple. Excepto que:

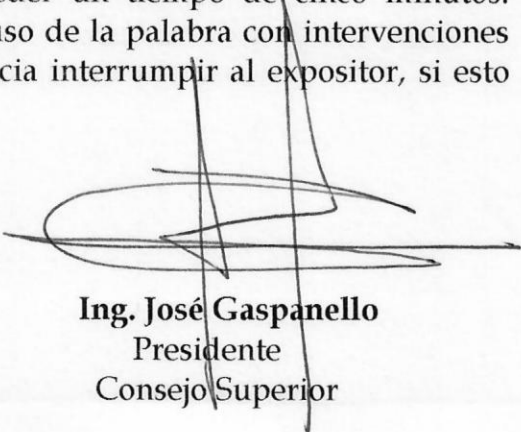
- a) No hubiese tales observaciones o propuestas de las arriba mencionadas, en cuyo caso se tendrá por aprobado.
- b) Que por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes se resuelva aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración.

ARTÍCULO 50°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 51°: Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente y requerirán para su tratamiento el voto afirmativa de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes; y también del voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes para su aprobación. Las mociones de reconsideración se votan inmediatamente después de ser enunciadas; no pudiéndose formular más de una moción de reconsideración respecto a la misma cuestión.

ARTÍCULO 52°: La Presidencia del Consejo Superior tiene la atribución de otorgar el uso de la palabra a los consiliarios, velando por la unidad del debate y la producción normativa del Cuerpo. La Presidencia otorgará el uso de la palabra a cada consiliario una vez en la discusión en general y dos veces en la discusión en particular. Cada intervención no podrá exceder un tiempo de cinco minutos. Agotado dicho plazo podrá seguir haciendo uso de la palabra con intervenciones que no superen el minuto debiendo Presidencia interrumpir al expositor, si esto sucediera.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 53°: En la discusión de los proyectos o asuntos la Presidencia del Consejo Superior otorgará el uso de la palabra en el siguiente orden: al/la presidente/a de la comisión o su miembro informante por la mayoría; al miembro informante por la minoría; a los consiliarios que la hubiesen solicitado por su turno dando preferencia para el uso de la palabra a quien tuvo menos intervenciones.

ARTÍCULO 54°: El/la Presidente/a de la comisión o su miembro informante deberán efectuar las aclaraciones o precisiones de la cuestión que se debate tantas veces como lo requieran los demás consiliarios; sin quedar por ello, unos u otros, incursos en los alcances del artículo 52°.


ARTÍCULO 55°: Cuando las circunstancias así lo requieran, Presidencia autorizará el uso de la palabra a quienes, que sin formar parte del Consejo Superior deban producir un informe a requerimiento del Cuerpo.

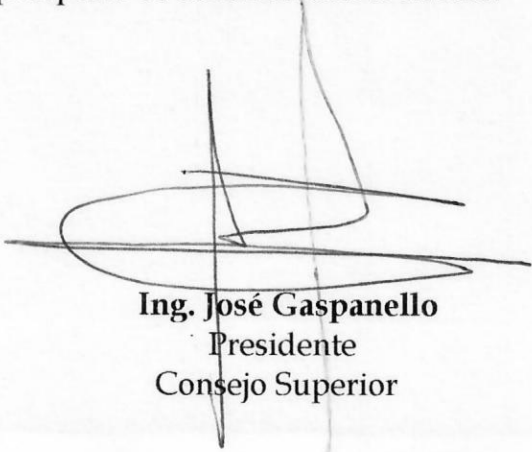
ARTÍCULO 56°: Con la salvedad especificada en el artículo 52°, ningún consiliario podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización de Presidencia y el consentimiento del orador.

ARTÍCULO 57°: Como excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. El/la Presidente/a de por sí o a pedido de cualquier consiliario llamará al orador a la cuestión o al orden.

ARTÍCULO 58°: El consiliario falta al orden cuando incurre en personalismos o expresiones fuera de lugar; o cuando sin estar en uso de la palabra interrumpe al orador sin que fuera consentido. La Presidencia de por sí o a petición fundada de cualquier consiliario exhortará a quien incurre en el primer supuesto a precisar el alcance de sus expresiones. Si se negare o persistiere Presidencia lo llamará al orden dejándose constancia en el acta respectiva. De igual modo procederá la Presidencia en caso de reiterarse las interrupciones en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 59°: Es moción de orden la formulada por cualquier integrante del Cuerpo o la propia presidencia para dar por concluido el debate y pasar a votación en firme. La moción de orden se impone por la afirmativa de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. En caso de no prosperar se continúa con el debate.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 60º: Es moción de privilegio la fundada por el consiliario que se sienta agraviado en su calidad de tal, por actitudes o expresiones vertidas por otro miembro del Cuerpo, teniendo el derecho de exponer hasta diez minutos el motivo de su agravio. De igual tiempo dispondrá quién infligió el supuesto agravio. De resultar satisfactoria las explicaciones de éste último, concluye toda cuestión entre ambos. En caso contrario el cuerpo decidirá, con la afirmativa de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, si el agravio tiene fundamento. De ser así, se sancionará al agraviador con un llamado de atención y constancia en acta.

ARTÍCULO 61º: Toda moción se vota a mano alzada por la afirmativa y negativa, sin perjuicio de utilizar el mecanismo técnico que se implemente. Si no alcanza dicha mayoría, la moción queda rechazada. Cuando el consiliario no hubiere votado a mano alzada o a través del mecanismo técnico implementado, se considera su decisión como abstención.

ARTÍCULO 62º: Las disposiciones del Consejo Superior, se adoptan con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este reglamento y en el Estatuto Universitario que requieran del voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes o más.

ARTÍCULO 63º: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

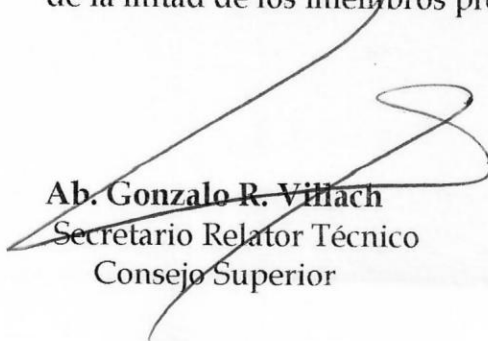
ARTÍCULO 64º: Los consiliarios podrán inhibirse de votar por razones personales que expondrán o no brevemente ante el Cuerpo. Podrá solicitar que se reseñe en el acta los fundamentos de su decisión.

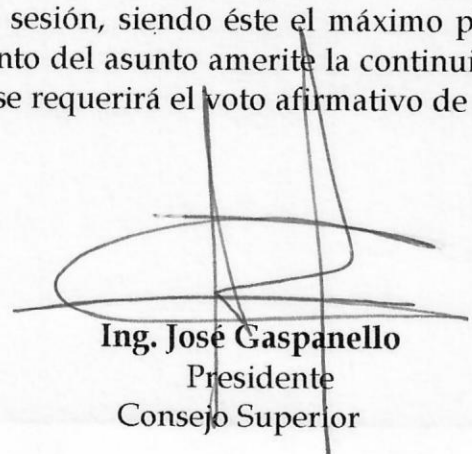
ARTÍCULO 65º: Las sesiones son públicas, salvo que el Cuerpo resuelva sesionar en forma secreta.

ARTÍCULO 66º: La presidencia o cualquiera de los consiliarios podrán solicitar sesión secreta para el conjunto de las deliberaciones previstas en el orden del día o parte de aquel. Para dicho tratamiento reservado será necesario el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.

En las sesiones secretas solo podrán hallarse los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice. Por Secretaría sólo se consignará en acta la decisión que finalmente se hubiera adoptado.

ARTÍCULO 67º: Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán extenderse hasta la hora veinticuatro (24) del día de la sesión, siendo éste el máximo plazo horario para deliberar, salvo que el tratamiento del asunto amerite la continuidad del debate hasta su finalización para lo cual se requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.

ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

En caso de pasar la sesión a cuarto intermedio, previendo la reanudación para otro día, deberá fijarse en esa sesión la hora y fecha de la reanudación, quedando todos los consiliarios automáticamente notificados. A los efectos del registro de asistencia, la ausencia después del cuarto intermedio de la sesión, se computa como una inasistencia a sesión extraordinaria.

CAPÍTULO VI - De la asistencia de sus miembros

ARTÍCULO 68°: Los consiliarios deben firmar el registro de asistencia en oportunidad de su llegada a la sala de sesiones. También deben comunicar al/la Secretario/a eventuales retiros temporarios del recinto deliberativo o el retiro definitivo, si fuere el caso.


ARTÍCULO 69°: El/la consiliario/a que no pueda asistir a la sesión para la cual fue convocado/a, comunicará dicha imposibilidad por escrito o por vía digital con la mayor antelación posible y hasta veinticuatro (24) horas antes del horario establecido para el inicio de la sesión, exponiendo los motivos ante la Secretaría del Consejo Superior. Por Secretaría se convocará al suplente según el orden de proclamación de la Junta Electoral, conforme lo establecido en el artículo 69° del Estatuto Universitario.

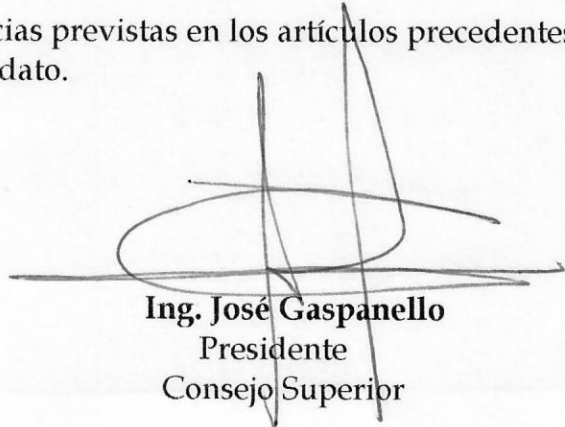
ARTÍCULO 70°: En el caso que un consiliario no pudiese asistir a más de dos (2) sesiones ordinarias consecutivas deberá solicitar licencia a la Presidencia del Consejo Superior con una antelación razonable.

ARTÍCULO 71°: El consiliario que faltare a cuatro (4) sesiones sin el debido aviso indicado en el artículo 69° será excluido del cargo previa vista por Secretaría para que dentro del plazo de cinco (5) días realice su descargo, debiendo el Cuerpo resolverlo en la primera sesión ordinaria siguiente o extraordinaria si fuese anterior a la presentación del descargo o de vencido dicho plazo. La resolución de exclusión del consiliario en su calidad de tal será recurrible ante el mismo Cuerpo mediante el recurso de reconsideración (Ord. CS. 107/2017). Una vez agotada la instancia administrativa tiene expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el artículo 32° de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 72°: Las inasistencias se podrán justificar cuando se demuestre fehacientemente que causas de fuerza mayor o actividades inherentes al desempeño propio del estamento al que pertenece el/la consiliario/a hayan impedido su presencia en la sesión.

ARTÍCULO 73°: El cómputo de inasistencias previstas en los artículos precedentes se aplica por cada año de ejercicio de mandato.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019: Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 26 de septiembre de 2019.


ANEXO ÚNICO- ORDENANZA N° 173
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 74°: Al final de cada año la Secretaría del Consejo confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada consiliario a las sesiones del Consejo Superior y le dará publicidad en la página web de la Universidad.


ARTÍCULO 75°: En caso de licencia, renuncia, incapacidad, muerte o remoción del/la consiliario/a, el Consejo Superior tomará conocimiento de ello en la sesión respectiva, debiendo Presidencia previamente convocar al/la reemplazante según el orden de proclamación de la Junta Electoral.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 76°: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los asuntos iniciados con posterioridad a la sanción de la misma, y a todos aquellos asuntos en trámite en el estado en que se encuentren.



Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior



Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior